ACTA DE OBSERVACIÓN DE OFERTA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 29-2024-MPSC-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CALZADA, VEREDA, CUNETA Y MURO DE CONTENCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CALLE LOS MOLINOS CUADRA 10 Y JR. SALAVERRY CUADRA 12, JUNTA VECINAL N°06, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD".

Siendo las 15:00 horas del día 17 de setiembre del 2024, en las instalaciones de la oficina de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, se reunió el comité de selección, con la finalidad de tratar la siguiente agenda:

En cumplimiento de la *Resolución Nº* **03176-2024-TCE-S1,** revisar la oferta del postor **CONSORCIO MAGO**, la misma que de la verificación de los documentos para admitir ofertas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 (documentos para la admisión de la oferta) del acápite 2.2.1 (documentos de presentación obligatoria), de las bases integradas-, advertimos lo siguiente:

La oferta Adolece de la legalización de firmas en el **Anexo N° 05**, **PROMESA DE CONSORCIO,** por lo que, en estricto cumplimiento del literal c) y numeral 60.3 del Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se le notifica a través de la presente un plazo de 1 (un) día hábil para que pueda subsanar mediante el SEACE, siendo condición para ser o no admitida su oferta.

En tal sentido, se suspende el acto de admisión de ofertas mientras transcurra el plazo para subsanar la misma; por tanto, siendo las 15:30 horas del mismo día, se procede a firmar la presenta Acta.

Ing. Alejandro E. Ortiz Galarreta Rubio
Presidente del Comité de Selección

Ing. Augusto Ruiz Alcalde
Primer Miembro Titular

Mg. Judith Irene Araujo Araujo
Segundo Miembro Titular

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 029-2024-MPSC- PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CALZADA, VEREDA, CUNETA Y MURO DE CONTENCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CALLE LOS MOLINOS CUADRA 10 Y JR. SALAVERRY CUADRA 12, JUNTA VECINAL N°06, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N°2548245.

En la ciudad de Huamachuco, oficina de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, siendo las 15:30 horas del día 19 de setiembre del 2024, reunidos a solicitud del Ing. Alejandro E. Ortiz Galarreta Rubio, con DNI: 18198038 Gerente de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, presidente del comité de selección, quien citó al Ing. Augusto Ruiz Alcalde, con DNI: 42027520 Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obra de la MPSC, Primer Miembro Titular y la Mg. Judith Irene Araujo Araujo, con DNI: 40496256, Sub Gerente de Logística de la MPSC, Segundo Miembro Titular, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 261-2024-MPSC, de fecha 24 de junio del 2024, con la finalidad de llevar a cabo la revisión, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección indicado líneas arriba, procediéndose de la siguiente manera:

I. PARTICIPANTES REGISTRADOS, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

Se deja constancia que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, vigente, en el presente procedimiento de selección se ha realizado la convocatoria en la fecha establecida mediante el portal del SEACE, verificándose a continuación el registro electrónico de participantes de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	2024-07-14 17:32:42.0	Válido
2	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	2024-07-15 23:14:37.0	Válido
3	20134101190	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	2024-07-14 21:08:23.0	Válido
4	20477166912	CONSORCIO DE TECNOLOGIA Y SOLUCIONES DEL PERU S.A.C.	2024-07-15 21:47:48.0	Válido
5	20477708821	CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C.	2024-07-06 08:04:17.0	Válido
6	20481456712	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-07-10 16:26:02.0	Válido
7	20482164715	CONEMAQ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	2024-07-11 19:30:58.0	Válido
8	20482660704	CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C.	2024-07-15 23:37:32.0	Válido
9	20482663045	IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.	2024-07-08 11:11:14.0	Válido
10	20487635881	ACUÑA SANTISTEBAN INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-07-08 20:01:30.0	Válido
11	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-07-09 17:41:59.0	Válido
12	20508461489	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-07-15 23:20:42.0	Válido
13	20515430505	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	2024-07-15 10:34:29.0	Válido

14	20531947291	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	2024-07-13 12:12:01.0	Válido
15	20539790171	WILITOR S.A.C	2024-07-08 09:18:30.0	Válido
16	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	2024-07-08 09:55:53.0	Válido
17	20552045352	FECARSA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-07-09 21:26:15.0	Válido
18	20559561976	GRUPO ERFOLGREICH S.A.C.	2024-07-09 23:41:08.0	Válido
19	20559613101	PARSA EJECUTORES S.A.C.	2024-07-15 17:56:35.0	Válido
20	20559756475	ESTRADA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.C.	2024-07-11 13:42:12.0	Válido
21	20560102977	N & P GLOBAL CONSTRUCTION E.I.R.L.	2024-07-07 16:26:40.0	Válido
22	20561143944	PROMOTORA DE INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL NORTE SAC	2024-07-08 11:02:49.0	Válido
23	20600125797	GRUPO ROOTMAJE E.I.R.L.	2024-07-15 21:14:52.0	Válido
24	20600270673	CONTRATISTAS MAGO S.A.C.	2024-07-13 20:59:13.0	Válido
25	20600357892	CMM INGENIEROS CONSTRUCTORA & CONSULTORIA S.A.C.	2024-07-08 00:00:31.0	Válido
26	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	2024-07-11 12:14:37.0	Válido
27	20602009816	CONSTRUCTORES CONISE S.A.C.	2024-07-15 16:09:11.0	Válido
28	20602021280	GRUOP ORVAL SFH S.A.C.	2024-07-10 16:27:32.0	Válido
29	20602858791	SERVICIOS GENERALES ERICKCRUZ´L E.I.R.L.	2024-07-07 16:24:32.0	**No válido**
30	20604572968	COSTASELVA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C.	2024-07-14 23:42:25.0	Válido
31	20605442626	CORPORACION JARL E.I.R.L	2024-07-08 12:19:57.0	Válido
32	20607225088	CORPORATIVO PIEDRA AZUL S.A.C	2024-07-15 21:12:32.0	Válido
33	20609554763	CORPORACION ROPOGA S.A.C.	2024-07-10 09:14:49.0	Válido
34	20610639764	MM HIGH METRIK ENGIENEERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-07-11 13:27:00.0	Válido
35	20610658823	CORPORATION JDIROCA S.A.C.	2024-07-09 21:50:41.0	Válido

Acto seguido, se evidencia que, de los 34 participantes inscritos, se han presentado 09 postores, de manera electrónica en la plataforma SEACE, según el cronograma establecido para el presente procedimiento, los cuales se detalla a continuación:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Forma de presentación /RUC	CONFORMAN CONSORCIO
1	20481456712	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	INDIVIDUAL	
2	20482164715	CONEMAQ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	INDIVIDUAL	
3	20602009816	CONSORCIO CONISE	20482827684	EMPRESA COSNTRUCTORA PAREDES S.A.C.
			20602009816	CONSTRUCTORES CONISE S.A.C.

4	20559613101	CONSORCIO CCO	20481516804	ELJY S.A.C.
			20559613101	PARSA EJECUTORES S.A.C.
5	20600270673	CONSORCIO MAGO	20604328269	INVERSIONES GENERALES DYMAZ S.A.C.
			20600270673	CONTRATISTAS MAGO S.A.C.
6	20539790171	WILITOR S.A.C	INDIVIDUAL	
7	20477166912	CONSORCIO DPI	20477166912	CONSORCIO DE TECNOLOGIA Y SOLUCIONES DEL PERU S.A.C
			20607225088	CORPORATIVO PIEDRA AZUL S.A.C.
8	20482660704	CONSORCIO EL BADO	20482660704	CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C.
			20477333088	CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C.
9	20489665604	consorcio vial	20489665604	H&G ZAFIRO SAC
			20566555574	CONSTRUCCIONES BARCADA S.A.C.

Por lo que se procede a la verificación de los documentos presentados, según el orden del cuadro anterior:

II. ADMISIÓN DE OFERTAS:

Seguidamente el Comité de Selección, procede a la apertura electrónica de las ofertas, de tal manera verificar la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Obteniéndose el siguiente resultado:

1. GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto de la oferta económica del postor, técnica y económicamente, no cumplen, debido a lo siguiente:

Como cuestión previa, es preciso traer a colación lo indicado en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre del 2021, septiembre y octubre del 2022, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento, adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Como se puede apreciar, las bases estandarizadas son claras, al indicar que es responsabilidad del participante verificar que el envío de sus documentos sea legible.

Así mismo, al momento de publicar el archivo que contiene la oferta, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE-, advierte sobre este hecho, con el siguiente mensaje:

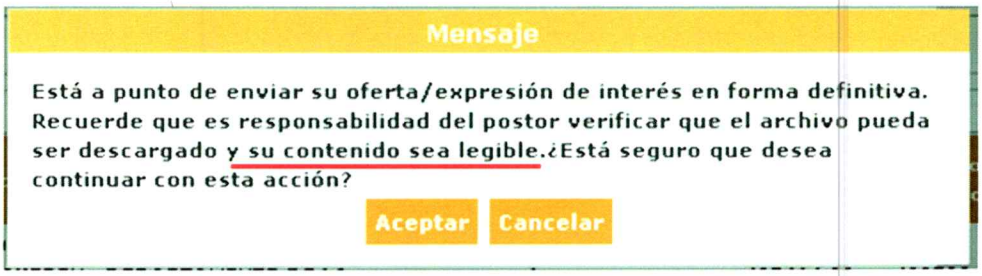

En ese orden de ideas, es necesario reproducir extractos del presupuesto ofertado por el postor, los cuales contienen partidas con los precios unitarios o sub totales o totales, y unidades de medida completamente ilegibles, tal como se aprecia a continuación:

Item	Descripcion	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	TRABAJOS PROVISIONALES				18,018.27
[illegible]	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 2.40 X 2.40 m	u	1.00	1,202.99	1,202.99
[illegible]	ALQUILER DE CASETA PARA OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANIA	mes	3.00	500.00	1,500.00
[illegible]	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	m3	13.94	106.22	1,482.10
[illegible]	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CIVOTE 15 MI Y CARGADOR 0+5 KM	m3	17.42	19.17	333.94
[illegible]	MANTENIMIENTO DE TRANSITO VEHICULAR	u	1.00	5,499.24	5,499.24
	SEGURIDAD Y SALUD				9,540.22
[illegible]	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gb	1.00	1,016.95	1,016.95
[illegible]	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	gb	1.00	4,305.00	4,305.00
[illegible]	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	gb	1.00	1,057.98	1,057.98
[illegible]	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gb	1.00	460.96	460.96
[illegible]	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	gb	1.00	1,440.00	1,440.00
[illegible]	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	gb	1.00	1,259.33	1,259.33
	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				14,750.00
[illegible]	AUTORIZACION PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	gb	1.00	4,117.62	4,117.62
[illegible]	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	mes	3.00	2,390.79	7,172.37
[illegible]	APROBACION DEL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	gb	1.00	3,440.01	3,440.01
	PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL				10,814.27
[illegible]	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS				1,872.88
[illegible]	IMPLEMENTACION DE CILINDROS PROVISIONALES PARA ALMACENAR RESIDUOS	u	1.00	372.88	372.88
[illegible]	MATERIALES PARA CHARLA DE INTRODUCCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	u	3.00	500.00	1,500.00
[illegible]	PROGRAMA DE MITIGACIÓN AMBIENTAL				6,158.95
[illegible]	TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS	u	12.00	170.25	2,043.00
[illegible]	HUMEDECIMIENTO DE TERRENO Y AGREGADOS PARA EVITAR GENERAR EL POLVO	m	5,233.74	0.66	4,115.95
[illegible]	PROGRAMA DE CONTINGENCIA				2,393.26
[illegible]	SEÑALIZACION DE AREAS	m	692.86	0.83	575.07
[illegible]	LETREROS INFORMATIVOS	u	6.00	295.97	1,775.82
[illegible]	EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS (BOTIQUIN)	u	1.00	42.37	42.37
[illegible]	ETAPA DE CIERRE DE LA EJECUCION DE LA OBRA				389.18

[illegible]	ELIMINACION DE RESIDUOS EN GENERAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
05	PAVIMENTACION				[illegible]
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				[illegible]
05.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
05.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO EN PAVIMENTACION	m2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				[illegible]
05.02.01	CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE LA SUBRASANTE CON EQUIPO	m3	[illegible]	[illegible]	[illegible]
05.02.02	PERFILADO Y COMPACTACION DE LA SUBRASANTE CON EQUIPO PESADO	m2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
05.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO MANUAL	m3	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CAMIÓN VOLQUETE Y CARGADOR DE 5 KM	m3	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
[illegible]	ALCANTARILLAS DE CONCRETO F'c=210 KG/CM2	m3	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ALCANTARILLAS	m2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
[illegible]	CONCRETO f'c= 210 kg/cm2 EN MUROS DE CONTENCION	m3	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE CONTENCION	m2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	JUNTAS DE DILATACION				[illegible]
[illegible]	JUNTAS DE DILATACION [illegible] EN MUROS	m2	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Como es de notar, ***las partidas y subpartidas antes señaladas se encuentran ilegibles***, <u>lo que es peor, *los precios unitarios de varios de estos componentes, no se pueden apreciar con exactitud*</u>. Así, para poder tener certeza de los montos ofertados, se realizó una ampliación de la imagen de dichos montos de la oferta económica, y, aun así, no puede determinarse con exactitud que números son y qué monto, realmente, está ofertando.

Siendo así, es pertinente acotar lo indicado en la Resolución Nº 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

> *"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".*

De manera más precisa, respecto a la ilegibilidad de la oferta económica, lo ha definido la Resolución Nº 2178-2019-TCE-S2, en la que advierte lo siguiente:

> *"(...) esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desagregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso concreto, el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra)".*

Así también lo ha determinado en Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución Nº 0358-2023-TCE-S5, la misma que, en sus fundamentos 52, 53 y 59, manifiestan lo siguiente:

> **52.** Conforme se ha demostrado, la oferta registrada en el SEACE por el Adjudicatario contiene documentación (desagregado de partidas) en la cual se consignó información, relacionada a los metrados, precios unitarios y subtotales, que no puede ser identificada de forma plena, puesto que no se encuentra legible.
>
> **53.** En tal sentido, esta Sala advierte (luego de haber visualizado la documentación registrada en el SEACE) que el desagregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas, razón por la cual, en el caso concreto, el Impugnante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (específicamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obra).
>
> **59.** En consecuencia, de conformidad con lo analizado en este punto, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, **y revocar la admisión** de la oferta presentada por el Adjudicatario. Asimismo, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario.

En consecuencia, por los fundamento antes referidos, este colegiado no podría validar esta oferta (que técnica y económicamente no tiene sustento, por ser ilegible, que bien algunos números podrían ser, 5, 6 8 o 9) debido a que, por la incertidumbre que generan, no se podría tener certeza de algunos metrados, precios unitarios y sub totales, más aún, si se debe tener en cuenta que ***es responsabilidad del postor presentar en su oferta de manera legible, sin que esta genere dudas o incertidumbre al Colegiado***, que no tiene por qué hacer interpretaciones ni esclarecer alguna ambigüedad, sino tomar la decisión que corresponda, de la sola revisión de los documentos aportados.

Siendo así, y por la duda razonable que incumpliría la finalidad pública que persigue y protege la Entidad; la que está referida a que las obras se ejecuten con las mejores condiciones de calidad, que repercutan positivamente en la vida de los ciudadanos, **NO SE ADMITE LA OFERTA**.

2. CONEMAQ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto de la oferta económica del postor, técnica y económicamente, no cumplen, debido a lo siguiente:

Como cuestión previa, es preciso traer a colación lo indicado en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre del 2021, septiembre y octubre del 2022, las mismas que, en su numeral 1.7 del Capítulo 1, Etapas del Procedimiento de Selección, de la Sección General, indica lo siguiente:

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento, adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Pero además de ser claro y legible, debe ser coherente, sin embargo, el postor presenta incoherencias en las siguientes partidas: 05.02.04, 05.03.01, 05.04.01, 05.05.01, 06.01, 06.01.02.01, 06.01.02.02, 06.01.03.01, 06.02.02.01, 07.01.02.01, 07.02.02.03, 07.02.03.01, 07.02.04.01, 07.03.02.01, 07.03.03.01, 07.04.03.01, 07.04.04.03, 07.04.05.01, 07.04.06.01, por lo que es responsabilidad del postor no ser diligente en la presentación de su oferta.

En ese orden de ideas, lo aclara el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

> ***Sumilla:*** *"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".*

A mayor abundamiento doctrinario, es necesario acotar lo indicado en la Resolución Nº 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

En consecuencia, la oferta del postor de declarada **NO ADMITIDA**.

3. CONSORCIO CONISE

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se concluyó que dicha oferta cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, **SE ADMITE SU OFERTA.**

4. CONSORCIO CCO

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se evidencia que, el postor no presentó el documento que acredite la representación

de quien suscribe la oferta del consorciado ELJY S.A.C., por lo que, en estricto cumplimiento del literal h) y numeral 60.2 del Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se le otorgó plazo para que subsane ésta omisión y presente su copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, dándole 1 (un) día hábil para dicho fin.
Verificada la plataforma del SEACE, se corroboró que dicho postor no cumplió con subsanar la omisión, por lo tanto, dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado, en consecuencia, la oferta es declarada **NO ADMITIDA**.

5. CONSORCIO MAGO

En cumplimiento de la *Resolución Nº* **03176-2024-TCE-S1,** de la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se evidenció que, la oferta del postor Adolece de la legalización de firmas en el Anexo N° 05, PROMESA DE CONSORCIO, por lo que, en estricto cumplimiento del literal c) y numeral 60.3 del Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se le otorgó con fecha 17 de setiembre del 2024 a través del SEACE, otorgándole un plazo de 1 (un) día hábil para que pueda subsanar, siendo condición para ser o no admitida su oferta.
Verificada la plataforma del SEACE, se corroboró que dicho postor si cumplió con subsanar lo solicitado, por lo tanto, dicha oferta cumple correctamente, en consecuencia, **SE ADMITE SU OFERTA.**

6. WILITOR S.A.C.

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto de su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases estandarizadas aplicables al presente procedimiento, con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, la cual se encuentra en concordancia con las bases integradas, tal como se reproduce a continuación:

> 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
>
> (…)
>
> g) El precio de la oferta en SOLES y:
>
> ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
>
> (…)

De igual modo, se verifica que, en el Anexo N° 6 — Oferta Económica, se estableció lo siguiente:

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2024 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[30]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

[30] Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Como puede observarse, debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "precios unitarios", se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten el Anexo N° 6, conforme al formato establecido, el cual debía incluir, entre otros,

el precio total de la oferta en soles y **<u>el detalle de los componentes referidos al costo directo</u>**, los gastos generales fijos y variables, la utilidad y el IGV.

Ahora bien, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, está referido, en resumen, al presupuesto de obra, el mismo que se extrae del expediente técnico, que a su vez está compuesto, entre otros, por partidas y sub partidas.

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica del postor, respecto a su **<u>detalle de los componentes referidos al costo directo</u>**:

Partida 07.04.06.01 de la oferta del postor:

07.04.06	CARPINTERÍA METÁLICA				3,206.16
07.04.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDA DE F°G° DE 2"	m	21.90	146.40	3,206.16

Partida 07.04.06.01 del expediente técnico aprobado y publicado en el SEACE:

07.04.06	CARPINTERÍA METÁLICA				3,549.11
07.04.06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDA DE FN DE 2"	m	21.90	162.06	3,549.11

Como se aprecia, la diferencia existente entre lo señalado en el presupuesto del expediente técnico de obra, y la oferta del postor, radica en que éste consignó la frase **F°G°** en lugar de "FN", lo cual difiere totalmente de lo requerido por la Entidad.

Para mejor entender, se debe precisar que este ítem (Partida 07.04.06.01), está referido a la construcción y colocación de barandas construidas en fierro negro (FN), de acuerdo a lo requerido por la Entidad en el expediente técnico, y es técnicamente para ello, que se ha indicado los materiales según lo previsto por el proyectista en el análisis de precios unitarios, los cuales se aprecian a continuación un extracto:

S10 Página 1

Análisis de precios unitarios

Presupuesto 0404012 "CONSTRUCCIÓN DE CALZADA, VEREDA, CUNETA Y MURO DE CONTENCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CALLE LOS MOLINOS CUADRA 10 Y JR. SALAVERRY CUADRA 12, JUNTA VECINAL N°06, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

Subpresupuesto 001 PRESUPUESTO IOARR — Fecha presupuesto 19/03/2024

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.5333	27.60	14.72
						14.72
	Materiales					
0202530001	BARRA DE ACERO SOLIDO DE 1/2"	m		2.0680	11.94	24.69
0202540001	VARILLA ROSCADA 3/8"	m		0.4400	6.59	2.90
0203020004	BASTON DE FIERRO CORRUGADO 3/8"	m		1.7600	1.93	3.40
0226020001	TUERCA DE FIERRO 3/8"	u		4.0000	0.42	1.68
0229500092	SOLDADURA CELLOCORD P (AWS E6010) 3/16"	kg		0.7800	16.95	13.22
0256020089	PLANCHA DE ACERO E=3/16"	u		0.0115	2,118.64	24.36
0271010048	TUBERIA DE FIERRO 2" x 3mm	m		1.7300	38.14	65.98
						136.23
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	14.72	0.44
0348080073	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225A	hm	1.0000	0.5333	20.00	10.67
						11.11

Como se aprecia, en la lista de materiales reproducida, éstos son para ser usados exclusivamente con fierro negro (FN) y no con fierro galvanizado, ya que, de ser así, el uso de aquellos materiales indicados en el APU, volverían maleable al F°G°.

Como puede verse y según lo indicado por el área usuaria, quien cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, no se podría validar que el postor haya oferta fierro galvanizado en lugar de fierro negro, ya que técnicamente, el proyectista ha considerado que todos los materiales a ser usados en las barandas, sean adecuados para el fierro negro.

Ahora bien, como marco referencial, debe tenerse en cuenta sendas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las que manifiestan que es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, **los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente.** En caso contrario, de observarse información ***contradictoria***, excluyente o ***incongruente entre sí,*** **que no permita tener certeza del alcance de la oferta**, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

En ese sentido, lo que se necesita saber, es que la información contenida en toda la oferta sea congruente entre sí y **que no sea contradictoria**, pues al formar parte de ésta debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección, particularmente si se tiene en cuenta que, por la peculiaridad del documento, este tendría incidencia durante la fase de ejecución contractual, por lo que debe ser congruente entre sí, sin prestarse a ambigüedades o interpretaciones, debiendo contener la información precisa y exacta, según lo desarrollado en el expediente técnico.

En ese orden de ideas, lo cierto es que la incongruencia y contradicción presente en la oferta del postor, reflejan la falta de idoneidad en su oferta económica, lo cual evidencia que nos encontramos ante un **detalle de los componentes referidos al costo directo** (Partida 07.04.06.01), **con falencias y contradictorio con lo desarrollado en el expediente técnico aprobado,** no permitiendo tener certeza de la partida ofertada, por tanto, al presentarse información contradictoria entre sí, en dicho documento, resulta imposible realizar un análisis objetivo y verás.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución Nº 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

> Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, este colegiado estima pertinente verificar si la oferta presentada por el postor, cumple los supuestos previstos en la normativa, en lo que respecta a la subsanación de ofertas, siendo que, no es posible de subsanación, según lo estipulado en el numeral 60.4 del Art. 60 del Reglamento de la Ley d Contrataciones, la misma que manifiesta lo siguiente:

> 60.4. **En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación**. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Siendo así, concluimos que no es posible la subsanación de la oferta ni la corrección de la misma por parte del comité de selección.

En ese orden de ideas, lo ha reiterado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

> ***Sumilla:*** *"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".*

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución Nº 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

> "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos***, siendo que el postor no ha sido diligente y que por error y/o negligencia y/o conveniencia, ofertó la*** **Partida 07.04.06.01, con materiales que no corresponden al expediente técnico aprobado,** la oferta es **NO ADMITIDA**.

7. CONSORCIO DPI

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que la oferta económica del postor no cumple con lo solicitado, debido a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en las bases estandarizadas aplicables al presente procedimiento, con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, la cual se encuentra en concordancia con las bases integradas, tal como se reproduce a continuación:

> 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
>
> (…)
>
> h) El precio de la oferta en SOLES y:
>
> ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
>
> (…)

De igual modo, se verifica que, en el Anexo N° 6 — Oferta Económica, se estableció lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2024 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2024 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[30]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *En caso que el postor reduzca su oferta, según lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, debe presentar nuevamente este Anexo.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

[30] Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

De igual modo, se verifica que, en el Anexo N° 6 — Oferta Económica, de las bases integradas, se estableció lo siguiente:

Como puede observarse, en este caso, debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "precios unitarios", se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten el Anexo N° 6, conforme al formato establecido, el cual debía incluir, entre otros, el precio total de la oferta en soles y **el detalle de los componentes referidos al costo directo**, los gastos generales fijos y variables, la utilidad y el IGV.

Ahora bien, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, está referido, en resumen, al presupuesto de obra, el mismo que se extrae del expediente técnico, que a su vez está compuesto, entre otros, por partidas y sub partidas de primer, segundo y tercer orden.

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica del postor en mención, respecto a su **detalle de los componentes referidos al costo directo**:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	TRABAJOS PROVISIONALES				
01 01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 2.40 m	u	1.00	954.83	954.83
01 02	ALQUILER DE CASETA PARA OFICINA , ALMACEN Y GUARDIANIA	mes	3.00	400.00	1,200.00
01 03	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	m3	13.94	106.32	1,482.10
01 04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOTE 15 M3 Y CARGADOR D= 5 KM	m3	17.42	15.00	261.30
01 05	MANTENIMIENTO DE TRANSITO VEHICULAR	u	1.00	4,619.58	4,619.58
02	SEGURIDAD Y SALUD				
02 01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	1,016.95	1,016.95
02 02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	4,305.00	4,305.00
02 03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	1,057.98	1,057.98
02 04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	460.98	460.98
02 05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	1,440.00	1,440.00
02 06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	1,259.33	1,259.33
03	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				
03 01	AUTORIZACION PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	4,117.62	4,117.62
03 02	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	mes	3.00	2,390.79	7,172.37
03 03	APROBACION DEL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	3,440.01	3,440.01
04	PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL				
04 01	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS				
04 01 01	IMPLEMENTACION DE CILINDROS PROVISIONALES PARA ALMACENAR RESIDUOS	u	1.00	372.88	372.88
04 01 02	MATERIALES PARA CHARLA DE INTRODUCCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	u	3.00	500.00	1,500.00
04 02	PROGRAMA DE MITIGACIÓN AMBIENTAL				
04 02 01	TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS	u	12.00	170.28	2,043.36
04 02 02	HUMEDECIMIENTO DE TERRENO Y AGREGADOS PARA EVITAR GENERAR EL POLVO	m	6,235.74	0.56	3,492.01
04 03	PROGRAMA DE CONTINGENCIA				
04 03 01	SEÑALIZACION DE AREAS	m	692.86	0.83	575.07

CONSORCIO DPI

En esa situación se encuentra todo el presupuesto de su anexo N° 6 – Oferta Económica, (Folio 13 al 13 del archivo).

Como puede verse, el **detalle de los componentes referidos al costo directo** (Presupuesto), adolece de la sumatoria de los montos de las partidas generales de ***primer y segundo orden***, lo cual imposibilita al comité de selección hacer una correcta sumatoria para un cálculo y verificación de los precios ofertados de ambos postores, ya que la revisión de las ofertas debe ser de manera integral y conjunta, revisándose y calculando si la oferta se encuentra bien sumada y calculada.

Ahora bien, como marco referencial, debe tenerse en cuenta sendas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las que manifiestan que es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, **los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente.** En caso contrario, de observarse información contradictoria, **excluyente** o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

En ese sentido, lo que se necesita saber, es que la información contenida en toda la oferta sea congruente entre sí **y que no sea excluyente**, independientemente de la cantidad de documentos presentados para acreditarlos, pues al formar parte de ésta debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección, particularmente si se tiene en cuenta que, por la peculiaridad del documento, este tendría incidencia durante la fase de ejecución contractual, por lo que debe ser congruente entre sí, sin prestarse a ambigüedades o interpretaciones.

En ese orden de ideas, lo cierto es que las omisiones presentes en la ofertas de los postores en mención, reflejan la falta de idoneidad en su oferta económica, lo cual evidencia que nos encontramos ante un **detalle de los componentes referidos al costo directo** (Presupuesto), **con falencias y excluyente entre sí**, no permitiendo tener certeza de los montos ofertados en los sub totales de las partidas de primer y segundo orden, por tanto, al presentarse información excluyente entre sí en dicho documento, resulta imposible realizar un análisis objetivo y verás.

Es preciso no perder de vista la Resolución Nº 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

> Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Así mismo, es relevante tener en consideración la Resolución Nº 1176-2022-TCE-S5, la misma que su sumilla, prescribe lo siguiente:

> ***Sumilla:*** *"Es importante mencionar que la finalidad de requerir a los postores la presentación del "Anexo N° 4-Oferta económica" es conocer los precios unitarios, subtotales y total ofertado, por cada una de las partidas que conforman el expediente técnico. Lo que es objeto de cada partida o las especificaciones que acompañan su ejecución, viene precisado en el expediente técnico de la obra, y no es objeto de variación o una cuestión a ser avaluada con relación al precio ofertado, más aún, si en el caso en concreto la convocatoria se efectuó bajo el sistema de contratación a Suma Alzada."*

En ese orden de ideas, lo aclara el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

Sumilla: *"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".*

A mayor abundamiento doctrinario, es necesario acotar lo indicado en la Resolución Nº 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aun, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos***, siendo que el postor no han sido diligente y que por error y/o negligencia y/o conveniencia, omitió incluir los montos de los sub totales en las partidas de primer y segundo orden de su oferta económica (presupuesto)***, montos que al subsanarse, si alterarían el alcance de la oferta, ya que no solamente estaría yendo en contra de la manifestación de voluntad que el postor determinó, sino que tendría que ser a discreción e interpretación del postor, al incluir datos que han sido excluidos en la oferta de éste, consecuentemente, las ofertas de los es declarada **NO ADMITIDA**.

8. CONSORCIO EL BADO

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que la oferta, técnicamente, no cumple, debido a lo siguiente:

En primer término, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Siendo así, corresponde traer a colación lo indicado en numeral 2.2.1.1 del Capítulo II – Documentos para la Admisión de la Oferta, de las bases estandarizadas y ahora integradas, lo cual se muestra a continuación:

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)

...

(...)

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Como se puede apreciar, las bases estandarizadas, acorde con las bases integradas, han establecido la presentación de declaraciones juradas, entre otras el Anexo N° , y en caso de presentación de ofertas en consorcio, se debe presentar el anexo N° 5, en la que se consigne los integrantes, ***el representante común,*** el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.

Atendiendo a lo anterior, es pertinente reproducir extractos de los anexos presentados por el postor, como a continuación se muestra:

CONSORCIO EL BADO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2024 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2024 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. –

El que se suscribe, **DEYSI PATRICIA OLIVA PAREDES**, Representante común del **CONSORCIO EL BADO**, identificado con DNI N° **40279624**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social :	CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C				
Domicilio Legal	JR ESTETE # 496 - LA LIBERTAD-SANCHEZ CARRION-HUAMACHUCO				
RUC **20482660704**		Teléfono(s)	956786463		
MYPE			Si	X	No
Correo electrónico : cootsa.sac@gmail.com					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razon Social :	CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C				
Domicilio Legal :	PJ ROSA GALARRETA NRO. 171 (SEGUNDO PASAJE FRENTE A LA UGEL) LA LIBERTAD - HUAMACHUCO				
RUC **20477333088**		Teléfono(s) :	968941662		
MYPE			Si	X	No
Correo electrónico : consorcio.rio@outlook.com					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo Electrónico del consorciado: **cootsa.sac@gmail.com**

SI autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones.

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Huamachuco , 16 DE JULIO DEL 2024

CONSORCIO EL BADO
DEYSI PATRICIA OLIVA PAREDES
Representante Común

Firma, Nombres y Apellidos del representante
Común del consorcio

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2024 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Común de **CONSORCIO EL BADO**, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Huamachuco , 16 DE JULIO DEL 2024

CONSORCIO EL BADO
DE YSI PATRICIA OLIVA PAREDES
Representante Común

.....
Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio

CONSORCIO EL BADO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2024 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2024 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"CONSTRUCCIÓN DE CALZADA, VEREDA, CUNETA Y MURO DE CONTENCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CALLE LOS MOLINOS CUADRA 10 Y JR. SALAVERRY CUADRA 12, JUNTA VECINAL N°06, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N°2548245,** en el plazo de NOVENTA (90) días calendario.

Huamachuco , 16 DE JULIO DEL 2024

CONSORCIO EL BADO
DE YSI PATRICIA OLIVA PAREDES
Representante Común

.....
Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

CONSORCIO EL BADO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2024 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2024 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029 – 2024 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones.

a) Integrantes del consorcio
   1. **CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C.** **RUC:20482660704**
   2. **CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C.** **RUC:20477333088**

b) Designamos a **JESSICA LIZBETH ZEGARRA SANTOS**, identificado con **DNI N° 70659070**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN**.

   Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Jr. Estete N° 498, HUAMACHUCO, SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1 **OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C.** **[50%]**

- RESPONSABLE DE LA EJECUCION FISICA DE LA OBRA
- RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA OBRA
- RESPONSABLE DE PRESENTACION DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCION DE CONTRATO
- RESPONSABLE DE LA ELABORACION Y PRESENTACION OFERTA TECNICO – ECONOMICA
- RESPONSABLE DE LA RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA

2 **OBLIGACIONES DE CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C.** **[50%]**

- RESPONSABLE DE LA EJECUCION FISICA DE LA OBRA
- RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACION DE MI REPRESENTADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
- RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DE LA OBRA
- RESPONSABLE DE PRESENTACION DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCION DE CONTRATO
- RESPONSABLE DE LA RECEPCION Y LIQUIDACION DE OBRA

TOTAL OBLIGACIONES 100%

CONSORCIO EL BADO
DEYSI PATRICIA OLIVA FUENTES
Representante Común

Como se aprecia, en los documentos presentados por el postor (Anexo 1, 2, 3, 4, 5, 6, y todos los folios, están suscritos por la Sra. DEYSI PATRICIA OLOIVA PAREDES identificada con DNI N° 40279624, ellos debido a que en el anexo N° 1 – Datos del Postor, ES QUIEN SE PRESUME COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO EL BADO. Sin embargo, de la revisión de su anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, se aprecia con gran claridad, que el consorcio en su conjunto y ante notario público, expresaron su manifestación de voluntad, que el representante común del consorcio, sería la Sra. **JESSICA LIZBETH ZEGARRA SANTOS**, identificada con DNI N° 7065907.

Ahora bien, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, han establecido que en caso de que el postor sea un consorcio, los anexos y la oferta en su conjunto, deben estar debidamente firmados por el postor y. en el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural por este o su apoderado. Así también, cuando se trate de consorcios, los documentos deben suscritos por el representante común del consorcio, que se lo designa, de manera voluntaria y ante notario público, a través del Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, como ocurrió en el presente caso. Sin embargo, la incertidumbre asalta cuando de la revisión de documentación aportada, se aprecia que la persona firmante, es una distinta a la que se le autorizó ante notario público.

En ese orden, es de precisar que la promesa de consorcio señalada, al contar con la designación de una persona distinta a la que firmó como representante común del consorcio, esta no podría ser pasible de subsanación, debido a que se alteraría el contenido esencial de la oferta, tal como lo ha estipulado el numeral 60.1 y el literal c) del numeral 60.4 del Art. 60 Subsanación de las ofertas, como se aprecia a continuación:

> 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**.
>
> **c)** La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente **coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta**;

Como se aparecía, la normativa de contratación pública, ha establecido que el órgano a cargo del procedimiento solicita la subsanación de algún error material o formal, con la indicación que este acto, no alteren el contenido esencial de la oferta. Así también, respecto a la subsanación de la promesa de consorcio, ha establecido que solamente es subsanable la legalización notarial de alguna firma, haciendo también la acotación que el documento que se presente, coincide con el contenido del documento si legalizar que obra en la oferta.

Ante tal situación, el Colegiado no podría tomar como válida dicha oferta, debido a que la supuesta representante común del consorcio, no cuenta con legitimidad para suscribirla, ya que, como se dijo anteriormente, el consorcio en su conjunto, expresaron su manifestación de voluntad otorgando poderes, ante notario público, a la Sra. JESSICA LIZBETH ZEGARRA SANTOS, identificada con DNI N° 7065907, para que ésta, sea quien los represente, por ende, es aquella persona la única persona que cuenta con legitimidad para suscribir la oferta, en representación del consorcio. En consecuencia, la oferta del postor de declarada **NO ADMITIDA**.

9. CONSORCIO VIAL

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se concluyó que dicha oferta cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, **SE ADMITE SU OFERTA.**

Habiéndose realizado la admisión de ofertas, en conclusión, se tendría, en resumen, lo siguiente:

N°	Nombre o Razón Social	ESTADO DE LA OFERTA
1	GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	NO ADMITIDA
2	CONEMAQ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	NO ADMITIDA
3	CONSORCIO CONISE	**ADMITIDA**
4	CONSORCIO CCO	NO ADMITIDA
5	CONSORCIO MAGO	**ADMITIDA**
6	WILITOR S.A.C.	NO ADMITIDA
7	CONSORCIO DPI	NO ADMITIDA
8	CONSORCIO EL BADO	NO ADMITIDA
9	consorcio vial	**ADMITIDA**

Según el cuadro anterior, se evidencia que se tendría 03 postores aptos para la evaluación de ofertas según lo siguiente:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ESTADO DE LA OFERTA
3	CONSORCIO CONISE	**ADMITIDA**
5	CONSORCIO MAGO	**ADMITIDA**
9	consorcio vial	**ADMITIDA**

III. EVALUACIÓN DE OFERTAS

Según la admisión de ofertas, se procede a evaluar las ofertas admitidas, obteniéndose los siguientes resultados:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MONTO OFERTADO	PUNTAJE	Puntaje por MYPE (5%)	PUNTAJE TOTAL	PRELACIÓN
3	CONSORCIO CONISE	**1,225,929.31**	90.48	4.52	95	**3°**
5	CONSORCIO MAGO	**1,109,273.99**	100	5.00	105	**1°**
9	consorcio vial	**1,157,503.29**	95.83	4.79	100.62	**2°**

IV. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de obtenerse los resultados de la evaluación, se procede a realizar la calificación de ofertas, obteniéndose los siguientes resultados:

NRO.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PRELACIÓN	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CALIFICADA
5	CONSORCIO MAGO	**1°**	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	SI
9	consorcio vial	**2°**	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que NO cumple con acreditar correctamente una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas	NO (NOTA 1)
3	CONSORCIO CONISE	**3°**	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	SI

NOTA N° 1 - Respecto a la descalificación de la oferta del postor **consorcio vial,** se manifiesta lo siguiente: Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Siendo así, es relevante reproducir un extracto, del literal B, numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estandarizadas, requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, como se aprecia a continuación:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. Acreditación: La experiencia del postor acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación **o cualquier otra documentación[1] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del

[1] De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

	20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo Nº 10** referido a la experiencia del postor en la. **Importante** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(El énfasis y subrayado es agregado)
(El subrayado es agregado.)

Como se puede evidenciar, las bases estandarizadas aplicables al procedimiento de selección, las mismas que están en concordancia con las bases integradas, establecieron que a efecto de acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar como parte de su oferta contratos de obras similares al objeto de la convocatoria, en donde la Entidad detalla que tipo de obras se consideran como similares; asimismo, las bases estandarizadas precisan que, "La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación **o cualquier otra documentación[2] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**".

Como se puede ver, las bases han establecido que la documentación a presentar para acreditar la experiencia del postor, cualquier otra documentación que se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Al respecto, es importante señalar que, con relación a la experiencia, la Opinión Nº 048-2019/DTN, señala que "(...) la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le **permite a las Entidades determinar, de manera objetiva**, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar (...)"

Así también, se indica que, "En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

Ahora bien, de la revisión de la experiencia del postor, presenta como experiencia, lo siguiente, como se puede ver según su anexo 10 – experiencia del postor:

---

2 De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN ESPECIALIDAD

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE[3]	TIPO DE CAMBIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO[4]
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILLAO	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE CERRO DE PASCO DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE PILLAO DAC - PASCO.	N° 03-2014-MDSPP	26/11/2014	20/08/2015	CONSORCIO SAN PEDRO (H&G ZAFIRO SAC. 90%	SOLES	784,538.97	--	706,085.07
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FUNDICION DE TINYAHUARCO	CONSTRUCCION DE P STAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA INDUSTRIAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VILLA DE PASCO DISTRITO DE TINYAHUARCO PASCO PASCO	N° 002-2015-A-MDFT/CEO	14/08/2015	14/01/2016	CONSORCIO SAN CRISTOBAL EJECUTORES (H & G ZAFIRO S.A.C 42%)	SOLES	425,367.25	--	425,367.25
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VIAS LOCALES DE LA ZONA OESTE DEL DIST. LINCE	N° 024-2017-MDL- GAF	19/10/2017	23/03/2018	CONSORCIO LINCE OESTE CONSTRUCCIONES BARCADA SAC (25%)	SOLES	2,991.345.63	--	747,836.41
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR MATEO PUMACAHUA CRADS. 26,27 AV. TRINIDAD MORAN CDRAS. 02-14, JR. LUIS PASTEUR CDRAS. 12-14, JR JUAN BIELOVUCIC 13-14 JOSE LEAL 15, CAPAC YUPANQUI CDRA. 19,25,26,27, -DIST - LINCE	N° 026-2017-MDL- GAF	23/11/2018	04/02/2019	CONSORCIO VIAL 17 CONSTRUCCIONES BARCADA SAC (40%)	SOLES	1,357.272.57	--	542.909.03
		TOTAL :								2,422,197.76

Lima, 16 de julio de 2024

Respecto a la experiencia N° 1, de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta, entre otra documentación, la siguiente: *contrato de obra, y contrato de consorcio, como se muestra a continuación un extracto.*

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

SEXTO - Los CONSORCIADOS a fin de realizar la ejecución del Servicio materia de este contrato se obligan a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción respaldando la misma según el siguiente PORCENTAJE DE PARTICIPACION

EMPRESAS	PARTICIPACION
Contratistas Y Maquinarias Espinoza SAC	10 %
H&G ZAFIRO SAC	90 %

SEPTIMO.- queda establecido que la responsabilidad por el respaldo dado por los CONSORCIADOS referido en la cláusula precedente serán brindados y serán exigibles conforme a los requerimientos de la ejecución del servicio y en las oportunidades que las partes acuerden oportunamente de manera solidaria.

Como se aprecia, de la reproducción que antecede, respecto al contrato de consorcio, en la cláusula sexta se aprecia que los consorciados, a efectos de realizar el servicio que se le

encomiende, se obligan a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción.

De lo antes descrito, se aprecia que, si bien estas definiciones se encuentran en el numeral sexto, éstas no contienen obligaciones de los consorciados directamente vinculados con el objeto de la contratación, menos aún se evidencia los porcentajes de participación de sus consorciados, especialmente, del consorciado H & G ZAFIRO S.A.C.

Así también, se establece que las empresas consorciadas acuerdan que el porcentaje de participación, son las siguientes: CONTRATISTAS Y MAQUINARIAS ESPINOZA S.A.C., 10 % y H & G ZAFIRO S.A.C. 90 %, sin embargo, dichos porcentajes no están referidos a ninguna actividad materia del contrato, sin detallarse, de manera precisa, cuales son aquellas, respecto a su participación.

Así las cosas, resulta necesario manifestar lo indicado en la **DIRECTIVA N° 16-201-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, vigente a la fecha de la referida experiencia, la misma que el acápite 2 del numeral 6.5.2, respecto a la experiencia del postor, aplicables a la fecha de dicha contratación, establecía lo siguiente:

> Evaluación del factor "Experiencia del postor"
>
> 2. Para efectos de acreditar el factor de evaluación "Experiencia del postor", sólo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

Como se aprecia, la referida Directiva de Consorcios, establecía que, para la evaluación de la experiencia del postor, solo se evaluará la documentación presentada por los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones VINCULADAS DIRECTAMENTE AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Lo antes referido, se encuentra en concordancia con lo indicado en la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, vigente a la actualidad, la misma que en su numeral 7.5.2, establece lo siguiente:

> **7.5.2. Experiencia del Postor**
>
> **1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación**, de

acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento.

Como se puede ver, la directiva de consorcios vigente a la fecha de suscripción del contrato y a la actualidad, ha establecido que, respecto a la experiencia del postor, solo se evaluará y se realiza, **en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación**

Como queda demostrado, los consorciados vulneraron lo establecido en las respectivas directivas de consorcio, tanto del 2012, como la vigente a la actualidad, por lo tanto, no es posible tomar en cuenta dicha experiencia.

Lo desarrollado precedentemente, encuentra sustento en las directivas de consorcio referidas y en sedan opiniones del Tribunal de Contrataciones del Estado, como ejemplo, la Resolución Nº 631-2024-TCE-S4, la misma que, de manera clara y precisa, entre otros fundamentos, ha indicado lo siguiente:

39. De acuerdo con dicho documento, en la cláusula quinta de la sección obligaciones, se establece que cada consorciado, a efectos de realizar el tramo del negocio que se encomiende, se obligan a hacer uso de su infraestructura empresarial personal y demás elementos de producción. Asimismo, en la cláusula sexta de la misma sección obligaciones, se dispone que los consorciados se obligan a cumplir con todas sus obligaciones de carácter económicas, financieras, tributarias y laboral con su personal.

Como se aprecia, si bien dichas cláusulas se encuentran bajo la sección de obligaciones, éstas no contienen obligaciones de los consorciados directamente vinculados con el objeto de la contratación, menos aún se evidencia **los porcentajes de participación de sus consorciadas** y en especial de la empresa Empresa Constructora & Servicios Generales Akunta S.R.L., en el marco de la ejecución del Contrato de Obra N° 040-2019-MDA/A.

40. En ese mismo sentido, en la cláusula décima tercera se establece que las empresas consorciadas participan en todos los costos, ganancias y pérdidas de los aportes del capital necesario, así como en la responsabilidad en la siguiente proporción: consorciada Asiel Ingeniería & Construcción S.A con el 20 % y consorciada Empresa Constructora & Servicios Generales Akunta S.R.L. con el 80 %; no obstante, dicho porcentajes está referido a la participación de aquellos en los costos, ganancias y pérdidas de los aportes, así como su responsabilidad en función de estos porcentajes, mas no existe el porcentaje de participación respecto a las actividades vinculadas directamente con el objeto de la contratación.

Por tanto, dicha cláusula solo permite evidenciar porcentajes de participación en cuanto al especto administrativo-financiero del consorcio y no en cuanto a la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Anguía, distrito de Anguía -Chota – Cajamarca"* que es justamente el negocio del consorcio.

43. En tal sentido, corresponde señalar que, de la revisión integral del contrato de consorcio objeto de análisis, este Colegiado no advierte obligaciones de los consorciados en cuanto a las actividades relacionadas con el objeto de la contratación y sus respectivos porcentajes de participación; lo cual no permite tener certeza respecto al porcentaje de participación de la Empresa Constructora & Servicios Generales Akunta S.R.L. en el marco del Contrato de Obra N° 040-2019-MDA/A, cuya experiencia ha sido presentada al procedimiento de selección con el objeto de acreditar la experiencia en la especialidad del Consorcio Adjudicatario.

- **Respecto a la experiencia N° 2,** de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta, entre otra documentación, la siguiente: *contrato de obra, y contrato de consorcio, como se muestra a continuación un extracto.*

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

LOS CONSORCIADOS acuerdan asumir responsabilidad solidaria ante la entidad por el cumplimiento integral de las prestaciones involucradas con el contrato de la obra que se suscribirá y por cualquier aspecto vinculado a la ejecución de LA OBRA

CLAUSULA SEXTA: PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

LOS CONSORCIADOS acuerdan participar en EL CONSORCIO de acuerdo al siguiente porcentaje:

PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:

- CONSORCIADO 1 58 %(Ejecución de la obra y Gerencia de Obras)
- CONSORCIADO 2 42% (Ejecución de la obra y mitigación ambiental)

Los derechos porcentuales que adquieren los socios CONSORCIALES en virtud del presente contrato solo pueden ser cedidos o transferidos entre LOS CONSORCIADOS

Como se aprecia, de la reproducción que antecede, respecto al contrato de consorcio, en la cláusula sexta, respecto a la participación de los consorciados, se aprecia que se manifestó que **EL CONSORCIADO 1, TENDRÁ EL 58 % DE PARTICIPACIÓN, Y EL CONSORCIADO 2 EL 42 % DE PARTICIPACIÓN**; sin embargo, no precisan quienes son los consorciados.

Por otro lado, se aprecia que, en la cláusula octava respecto a las obligaciones de los consorciados, del mencionado contrato de consorcio, se indicó lo siguiente:

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS

LOS CONSORCIADOS tienen las siguientes obligaciones

a) Obtener las garantías contractuales suficientes del sistema financiero nacional previstas en el contrato de OBRA
b) Cumplir finalmente con el avance de LA OBRA de acuerdo con el cronograma establecido
c) Disponer todas sus capacidades técnicas a favor de LA OBRA
d) Ejecutar LA OBRA dentro del plazo de duración del presente contrato

Como se aprecia de la reproducción que antecede, si bien en la cláusula octava se establecieron obligaciones, estás no se encuentran desagregadas cual o cuales obligaciones le corresponden a cada consorciado, peor aún, no se indica cuáles serían éstas, respecto a su porcentaje de obligaciones, lo cual vuelve a referido documento, cuando menos, en incongruente.

Así las cosas, resulta necesario manifestar lo indicado en la **DIRECTIVA N° 16-2012-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, vigente a la fecha de la referida experiencia, la misma que en su literal e) del numeral 6.4.2, respecto al contenido mínimo de la promesa formal de consorcio, aplicables a la fecha de dicha contratación, establecía lo siguiente:

> e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

En ese orden legal, la referida **DIRECTIVA N° 16-2012-OSCE/CD,** en el punto 2, del numeral **6.5.2. Experiencia del Postor,** prescribía lo siguiente:

> Evaluación del factor "Experiencia del postor"
>
> 2. Para efectos de acreditar el factor de evaluación "Experiencia del postor", sólo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

Como se aprecia, la referida Directiva de Consorcios, establecía que, en el caso de consorcios, se debía establecer los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes, para lo cual, tendrían que haber manifestado de manera clara y precisa, que porcentaje le corresponde a cada integrante del consorcio, especificando sus nombres, sean éstas personas naturales o jurídicas, así también, las obligaciones directamente vinculadas con el objeto de la convocatoria, que se hubieran comprometido a ejecutar, para lo cual, tuvieron que haber desagregado que obligación le corresponde a cada consorciado, respecto a sus obligaciones, y no de manera general y ambigua.

Lo antes referido, se encuentra en concordancia con lo indicado en la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, vigente a la actualidad, la misma que en su literal e) del numeral 7.5.2, establece lo siguiente:

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

Como se puede ver, la directiva de consorcios vigente a la fecha de suscripción del contrato y a la actualidad, ha establecido que, cada consorciado debe indicar los porcentajes con los que participa, que si bien, en la cláusula sexta del referido contrato asociativo estos si se detallaron, en ninguna parte del contrato de consorcio, se puede visualizar que porcentaje le corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio, con lo cual, queda demostrado que los consorciados vulneraron lo establecido en las respectivas directivas de consorcio, tanto del 2012, como la vigente a la actualidad, por lo tanto, no es posible tomar en cuenta dicha experiencia.

De manera más precisa, respecto a la condición de la promesa de consorcio, lo ha definido la Resolución Nº 0381-2024-TCE-S2, en sus fundamentos 18 al 21, en la que advierte lo siguiente:

> ***Sumilla:*** *"(...) cada postor debe ser **diligente**, y presentar ofertas claras, congruentes y completas, en función a lo estrictamente establecido en las bases integradas. Así pues, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y **congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores (...)".*

18. De los considerandos expuestos, se aprecia que, por un lado, ambos consorciados se comprometieron a ejecutar el total de la consultoría de obra; y, por otro lado, se detalla que el consorciado AMC Ingenieros S.A.C será el responsable de una serie de actividades para la ejecución del servicio de consultoría de obra objeto del procedimiento de selección y, además, de forma expresa y concreta, se indica que será el "responsable de cumplir con las actividades específicas del consultor", lo que da cuenta que solo aquel consorciado será el responsable de ejecutar la consultoría de obra, teniendo en cuenta que, al detallar las obligaciones del otro consorciado, solo se indican dos actividades administrativas que no están vinculadas a la ejecución de la consultoría de obra.

cuenta que solo uno de los consorciados será el responsable de ejecutar la consultoría de obra.

19. Por consiguiente, se ha evidenciado que la promesa de consorcio del Impugnante sí contiene información contradictoria o incongruente entre sí, conforme fue observado por el Comité de selección. En consecuencia, también queda acreditado que en la oferta del Impugnante no se cumplió con acreditar el requisito de admisión objeto de análisis, al presentarse una promesa de consorcio con información incongruente.

20. En cuanto a lo indicado por el Impugnante, es necesario precisar que, cada postor debe ser **diligente**, y presentar ofertas claras, congruentes y completas, en función a lo estrictamente establecido en las bases integradas. Así pues, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y **congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores.

21. Por las consideraciones expuestas, corresponde **confirmar** la decisión del Comité de Selección referida a declarar la no admisión de la oferta presentada por el Impugnante, al no cumplir con acreditar el requisito para la admisión de ofertas contemplado en las bases integradas. En consecuencia, corresponde declarar **infundado** el extremo del recurso de apelación en el que se solicita se revoque la decisión de declarar la no admisión de su oferta.

Siendo así, y en vista que el postor no ha sido diligente, al ofertar en su promesa de consorcio, actividades que no solo son incongruentes entre sí, sino que transgreden completamente la Directiva N°005-2019-OSCE-CD, al no incluir ***actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, de manera precisa y clara,*** sin que esta lleve al Colegiado a interpretar el alcance de la promesa de consorcio, quien no tiene facultades para esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, en consecuencia, no es posible considerar esta experiencia.

Respecto a la experiencia N° 3, de su anexo 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor adjunta, entre otra documentación, contrato de obra por la suma de S/ 3´058,568.96, en su resolución de liquidación, en la parte considerativa, indican que hubo en saldo a favor de S/ 81,321.06, por lo que se debería tener un monto total de S/ 3,139,890.02. Sin embargo, en el penúltimo párrafo de la parte considerativa, manifiestan que existe un monto de S/ 2´991,345.63, por varios conceptos, y un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 81,321.06, como a continuación se muestra un extracto:

> Que, mediante Carta S/N de fecha 28. Jun. 2018 la Supervisora de la Obra Ing. Luz María Espinoza Zapata, remite el Informe de Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra en el mismo que observa la liquidación presentada por el Contratista, procediendo la Subgerencia de Infraestructura Urbana a través del Oficio N° 364 – 2018 MDL-GDU-SIU, hacer de conocimiento del Consorcio Lince Oeste para su opinión conforme lo establece el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con Carta N° 052 – 2018 – CLO de fecha 04.Jul.2018 el Contratista Consorcio Lince Oeste comunica su conformidad con la liquidación formulada por la Supervisora de la Obra Ing. Luz Espinoza Zapata y que de acuerdo a esta liquidación final de cuentas existe un saldo a favor del Contratista por el importe de S/. 81,321.06 (Ochenta y un mil trecientos veintiuno con 06/100) incluido IGV, por concepto de reajuste de la fórmula polinómica;
>
> Que, la Subgerencia de Contabilidad, a través del Informe del visto, indica que ha efectuado la revisión de los registros en sus libros contables, señalando que existe un monto de S/. 2'991,345.63 (Dos millones novecientos noventa y un mil trecientos cuarenta y cinco con 63/100 Soles), incluido el IGV, correspondiente al pago de adelanto directo, adelanto de materiales, cuatro (04) valorizaciones de obra; y que de la revisión del expediente de liquidación de obra presentado por la Subgerencia de Infraestructura Urbana, se informa que existe un saldo a favor del Contratista por un monto de S/.

Municipalidad de Lince

RESOLUCION N° 0095-2018-MDL-GDU
Lince, 06 de Julio del 2018

> 81,321.06 (Ochenta y un mil trecientos veintiuno con 06/100) incluido IGV, por concepto de reajuste de la fórmula polinómica;

Así, en la parte resolutiva, resuelven aprobar la liquidación final de obra por el monto de S/ 2´991,345.63, con un saldo a favor de S/ 81,321.06, por lo que, sumado ambos conceptos, daría la suma total de S/ 3,072,666.69, monto que no ha sido considerado en la referida resolución, como se aprecia a continuación:

RESUELVE:

Articulo Primero.- APROBAR la Liquidación Final de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal de vias locales de la zona Oeste, Distrito de Lince – Lima – Lima", con un monto ejecutado de S/. 2´991,345.63 (Dos Millones Novecientos Noventa y Un Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 63/100 Soles), incluido el IGV, determinando un saldo a favor del CONTRATISTA por el importe de S/. 81,321.06 (Ochenta y Un Mil Trescientos Veintiuno con 06/100 Soles) incluido IGV; por concepto de reajuste de la fórmula polinómica; tal como se detalla a continuación:

Concepto	Monto Invertido	IGV 18%	Total Liquidación	Total Pagado en Valorizac.	Saldo por pagar
Monto del Contrato Nº 024-2017-MDL-GAF	2,535,038.67	456,306.96	2,991,345.63	2,991,345.63	0.00
Valorización de Adicional de Obra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL LIQUIDACION FINAL DE OBRA	2,535,038.67	456,306.96	2,991,345.63	2,991,345.63	0.00
Reajuste de Formula Polinomica	68,916.15	12,404.91	81,321.06	0.00	81,321.06
TOTAL REAJUSTE DE FORMULA POLINOMICA	68,916.15	12,404.91	81,321.06	0.00	81,321.06

A.- DETERMINACION DE LA INVERSIÓN

1.00	CONTRATO PRINCIPAL	2,535,038.67
2.00	VALORIZACION ADICIONAL	0.00
	TOTAL INVERTIDO (SIN I.G.V.)	2,535,038.67

Ahora bien, la duda asalta al comité cuando de la misma resolución, en el cuadro adjunto manifiestan que el monto de contrato N° 024-2017-MDL-GSF, es por la suma de S/ 2´991,345.63, echo que resulta, por decir lo menos, bastante incongruente, ya que el monto del referido contrato es por la suma de S/ 3´058,568.96, al cual, al sumarse el monto indicado como saldo a favor de S/ 81,321.06, se debería tener un monto total de S/ 3,139,890.02, generándose la incertidumbre respecto de porqué se liquidó por el monto indicado en la parte resolutiva, ya que el contrato solo tuvo una modificación, la misma que está referida a un saldo a favor del contratista.

En ese sentido, para acreditar la experiencia que se deriva de los referidos contratos, ***no se puede verificar cuales fueron los monto que finalmente implicó la ejecución de la referida obra,*** ello como consecuencia de las falencias de sus documentos aportados; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado de cada una de ellas**, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido.

Esta decisión, no solo es por criterio del Colegiado, sino que se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso, por ejemplo, de la **Resolución Nº 1558-2022-TCE-S4, en cuyo fundamento 24, dispone:**

24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación *Experiencia del postor en la especialidad*, es el monto facturado; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

> Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Como se puede ver, el máximo intérprete de la contratación pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, **para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado.**

Finalmente, en ese orden de ideas, lo aclara también el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 235-2022-TCE-S4, en la que manifiesta lo siguiente:

> ***Sumilla:*** *"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".*

Por último, es necesario acotar lo indicado en la Resolución Nº 1950-2019-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

> "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la

Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, **más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenían que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyéndole la documentación que crean pertinente para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, esta tiene falencias e incongruencias, y que, de acuerdo a lo dispuesto en las directivas de consorcio acotadas, y por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Es preciso señalar que con la experiencia que le quedan no llegaría a una vez el valor referencial, por lo que resultaría inoficioso proceder a su revisión. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor es **DESCALIFICADA.**

V. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En consecuencia, luego de realizada la evaluación y calificación de las ofertas, el comité de Selección otorga la buena pro del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2024-MPSC - PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CALZADA, VEREDA, CUNETA Y MURO DE CONTENCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CALLE LOS MOLINOS CUADRA 10 Y JR. SALAVERRY CUADRA 12, JUNTA VECINAL N°06, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con CUI N°2548245.**, al postor **CONSORCIO MAGO,** por el monto de S/ **1,109,273.99** (Un Millón Ciento Nueve Mil Doscientos Setenta y Tres con 99/100 Soles).

Así mismo, se debe aplicar el numeral 64.6 del Art. 64 del RLCE que a la letra dice: "Consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realizará la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley, y en el Reglamento".

No habiendo otro punto que tratar y siendo las 17: 05 del mismo día, se firma la presente en señal de conformidad.

Ing. Alejandro E. Ortiz Galarreta Rubio
Presidente del Comité de Selección

Ing. Augusto Ruiz Alcalde
Primer Miembro Titular

Mg. Judith Irene Araujo Araujo
Segundo Miembro Titular